



CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Etzatlán, Jalisco; el día 01 de enero del año 2024, en las oficinas de la Presidencia Municipal situadas en Escobedo # 320, de esta Ciudad, celebran el presente contrato laboral de trabajo por tiempo determinado, por una parte el Gobierno Municipal de Etzatlán, Jalisco representado por el C. Carlos Enrique Ibarra Rodríguez, Sindico y el C. José Federico Ledesma Moran, en su carácter de Oficial Mayor administrativo, de conformidad con el Artículo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 2, 3, 4, 20, 21, 25, 35, 36, 37, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a quienes en lo sucesivo se les denominara "EL PATRON" con domicilio en Escobedo # 320 de esta Ciudad. Por otra parte el C. **INDALECIO ESPARZA SAVALZA**, con la CURP **N1-ELIMINADO 8** de Nacionalidad **N2-ELIMINADO 2** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", PARA LO CUAL SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el "EL PATRON" por conducto de sus representantes legales, ser una entidad Pública y tener la capacidad legal para contratar y obligarse, en los términos que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el dispositivo legal 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y los numerales 2, 3, y 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- "EL PATRON" declara, tener su domicilio en la calle Escobedo no. 320, colonia centro, de la Ciudad de Etzatlán, Jalisco.

TERCERA.- por su parte "EL TRABAJADOR" declara ser **N8-ELIMINADO 2** mayor de edad, de estado civil **N9-ELIMINADO 5** con domicilio en **N10-ELIMINADO 2**

N11-ELIMINADO 2

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" declara tener la capacidad, las aptitudes necesarias para poder desarrollar el trabajo que se le ha encomendado y está consciente de la naturaleza transitoria del mismo.

QUINTA.- Declara "EL PATRON" que requiere contratar los servicios del trabajador en forma temporal y por tiempo determinado dada la naturaleza de lo supernumerario del trabajo que desarrollara. Y quien se contratara con el puesto de maestro de música.

SEXTA.- El trabajador está consciente de los puntos anteriores y manifiesta su disposición y conformidad a ser enviado como supernumerario a la dirección de su y/o cualquier otro departamento del Municipio que se le asigne por parte de la Dirección de Oficialia Mayor Administrativa.

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar los requerimientos del patrón y en acatar las condiciones generales del trabajo del Municipio de Etzatlán, Jalisco, sobre las cuales prestara sus servicios personales y estar de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Conociendo las declaraciones descritas y los alcances jurídicos del acto, ambas partes están conformes en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato se celebra por tiempo determinado de conformidad con los Artículos 3, Fracción II párrafo b Fracción 3 y 17 Fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los numerales 35 y 36, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige.



SEGUNDA.- La duración del presente contrato INICIARA EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO Y SE TERMINARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, sin que el mismo pueda ampliarse en ningún caso, salvo convenio por escrito por ambas partes, lo anterior de conformidad a los artículos 37 y 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- "EL PATRON" se obliga a proporcionarte al trabajador las herramientas necesarias para el mejor desempeño de las labores requeridas.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que se hace responsable del buen uso de las herramientas de trabajo y el área de trabajo, así como de cualquier acto de negligencia en perjuicio del Patrón. Así también, se obliga a presentarse a laborar en condiciones aceptables de higiene, a adoptar las medidas de seguridad indicadas, así como el no presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, caso contrario se dará por rescindido el presente instrumento jurídico y por ende la relación laboral.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a responder por el mal uso de las herramientas que se le proporcionen, lo anterior de conformidad con los artículos 83 y 110 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la Comisión de Responsabilidad Patrimonial podrá hacer efectivos los descuentos y reducciones al salario por daños al patrimonio municipal, por imprudencia de empleado.

SEXTA.- dentro de los primeros treinta días, a partir de que el trabajador inicie a prestar sus servicios a "EL PATRON" y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el Patrón podrá rescindir el presente contrato, sin recaer en responsabilidad alguna si el trabajador ha engañado al patrón con certificados o referencias falsas en las que se le atribuyan facultades o conocimientos de los cuales carezca.

SEPTIMA.- Ambas partes convienen que el salario que recibirá el trabajador por parte del patrón será de \$7,232.00 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) mensuales, debiendo ser el pago en moneda legal y personalmente, o por el medio convenido. En el salario fijado en esta cláusula se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al séptimo día.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de acuerdo al artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, ambas partes convienen en que será causa de no admisión a las instalaciones cuando el trabajador se presente a laborar después de la hora señalada para tal efecto se considerara falta injustificada para efecto del pago de salario, dando una prórroga de 10 minutos de tolerancia para la presentación del trabajador siempre y cuando el hecho de llegar tarde no se repita tres días consecutivos.

NOVENA.- Para la realización del trabajo se requerirá de la supervisión del Patrón o Jefe Directo los servicios personales del trabajador deberán concordar con las labores propias de la oficina o lugar de trabajo, de igual forma el trabajador podrá ser cambiado de la dependencia asignada a otro departamento donde se requieran sus servicios, de conformidad al criterio que el Oficial Mayor Administrativo y el Jefe de la dependencia, donde inicialmente se asignó al trabajador.

DECIMA.- Las partes acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se contrata no podrá haber horas extras en el mismo. Ya que el horario de trabajo se encuentra debidamente establecido, y en caso de requerir las horas extras se autorizara por escrito del Oficial Mayor Administrativo y donde se precise la fecha exacta y el número de horas extras a laborar, en el entendido de, no mediar la autorización de la que se habla, se presumirá no laborado el tiempo extraordinario y no existir obligación del patrón a su pago, ni del trabajador a laborarlo.

DECIMA PRIMERA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.



DECIMA SEGUNDA.- El trabajador acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca el patrón en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones.

DECIMA TERCERA.- El trabajador dará fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el Desempeño de sus labores al servicio del Patrón.

DECIMA CUARTA.- El trabajador se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información, cifras o datos a que tenga acceso por la naturaleza y desarrollo de su trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 55 de la fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA QUINTA.- El patrón se obliga a dar al trabajador los servicios médicos necesarios que el trabajador necesite, durante la relación de trabajo, de acuerdo con el Artículo 56, fracción XI decimo primera y el artículo 63, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los aplicables del Reglamento Interno de los Servicios Médicos Municipales.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que en caso de que el trabajador por negligencia o descuido, maltrate alguno de los implementos propiedad del patrón, el trabajador, previo convenio con el patrón a través de la Comisión de responsabilidad patrimonial, será quien le establecerá la cantidad a cubrir ya sea en proporción o totalmente y la forma de hacerse, lo anterior con base en el artículo 110, fracción I primera, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA SEPTIMA.- Será motivo de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Patrón cuando el trabajador viole alguna o algunas de las obligaciones aquí asignadas o las que refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 22, así como las disposiciones relativas de los artículos 47, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

Leído el presente contrato y conociendo los alcances jurídicos del mismo firma de conformidad ambas partes que en él intervinieron y ante la presencia de dos testigos. En la Ciudad de Etzatlán, Jalisco, el día 02 de enero del año 2024, dos mil veinticuatro.



N14-ELIMINADO 6

C. CARLOS ENRIQUE IBARRA RODRIGUEZ,
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE FEDERICO LEDESMA MORAAN
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO

N15-ELIMINADO 6

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 6

Trabajador

Testigo

Testigo

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."